

Veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	: HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO
Radicación	: 631904089002 2018 00141-00
Interlocutorio	: 0272

Se recibe procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, resolución 381 del 29 de junio de 2022, en el que informan que suspenden el registro de la sentencia a prevención, esgrimiendo como causal “1. SE OBSERVA QUE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE REMATE SE REALIZARON VENTAS PARCIALES DE LOTES DE TERRENO, VISIBLES EN LA ANOTACIONES # 4 Y # 8 DEL FOLIO 280-18549, QUE NO SON EXCLUIDAS EN LA PRESENTE ADJUDICACIÓN. EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS VERIFICAR ESTE ASPECTO, PUES DE NO EXCLUIRSE DICHAS ÁREAS VENDIDAS, ESTARÍAN ADJUNTICANDO COSA AJENA, PUES REMATAN MÁS TERRENO Y/O AREA DE LA QUE TENIA EL EJECTADO. POR TAL RAZÓN SOLICITAMOS **SI ASÍ LO CONSIDERAN** Y PARA EFECTOS DE NO CREAR FALSAS TRADICCIONES NOS INDIQUEN LAS VENTAS PARCIALES (TERRENOS YA VENDIDOS) QUE DEBEN SER EXCLUIDOS DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN EN REMATE”, lo anterior como resultado del trámite que realiza la adjudicataria Carolina Ramírez Vásquez, en el proceso de la referencia con miras a efectivizar lo ordenado en auto 003 del 19 de enero de 2022, que aprueba diligencia de remate, de cuota parte del 1/11 % de propiedad del demandado, respecto de bien inmueble que se identifica dentro del proceso con folio de matrícula inmobiliaria 280-18549 y ficha catastral No. 01-01-0027-0024-000 y ubicación exacta en la calle 5 No.11-36 del municipio de Circasia Quindío, que hace parte de un lote de mayor extensión.

Revisando el expediente encontramos, y genera curiosidad a esta funcionaria que, al momento de solicitar la inscripción de la medida de embargo, no se realizó ningún pronunciamiento al respecto, en el entendido que el despacho no puede ordenar embargo sobre un bien del que no tiene la titularidad el demandado. Es muy claro el auto que aprobó la diligencia de remate, cuando en el numeral primero de dicho auto, dice: “**PRIMERO:** APROBAR, en todas sus

partes, la diligencia de REMATE efectuada, dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890.300.279-4, mediante apoderado judicial, en contra de HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO, c.c. 4.408.413 el día 13 de octubre de 2021, **correspondiente a la cuota parte de 1/11 del bien inmueble de propiedad del demandado señor HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.408.413**, consistente lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la calle 5 Nro. 11-36 del municipio de Circasia Quindío, tiene una cabida de 12 metros con 12 centímetros de frente, por 36 metros de centro, alinderado así: ### Por el OCCIDENTE, que es su frente, con la calle de Córdoba, hoy calle 5, por el ORIENTE, que es su centro, comprendido (sic) de Alejandrina Toro, por el NORTE, con predio de Roberto Arias y por el SUR, con propiedad de Rosa María Valencia. Nota en la escritura 400 de 27 de septiembre de 1983 de la Notaria de Circasia, consta que el inmueble, se alindera por el norte, con propiedad de Mariela Mesa de Santa. ###. Identificado con matrícula inmobiliaria 280-18549 y código catastral 01-01-0027-0024-000". (subrayado y negrilla parte pertinente).

Por lo tanto, no se harán modificaciones y aclaraciones al respecto máxime que dichas anotaciones, a las que hace referencia la oficina de registro son anteriores a la fecha de registro de la medida de embargo.

Respecto al punto 2 de la resolución en comentario, se corrige la tradición en el sentido que efectivamente la escritura 619 de la Notaria Única de Circasia Quindío, es del 08 de noviembre de 2011 y no como quedo en el citado auto de aprobación del remate.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, se requiere la funcionaria de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, que, inscriba el auto 03 del 19 de enero de 2022 y con la aclaración respecto de la fecha de la escritura en el acápite de tradición.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890.300.279-4, en contra de HECTOR FABIO VILLADA

GUERRERO, c.c. 4.408.413 reiterar lo ordenado en el auto 003 del 19 de enero de 2022, que aprobó remate de cuota parte.

SEGUNDO: Corregir en el auto 003 del 19 de enero de 2022, en el acápite correspondiente a la tradición que la escritura 619 por medio de la cual se adjudicó la cuota parte de bien inmueble, es de fecha 08 de noviembre de 2011 y no como quedo en el citado auto. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, una vez en firme el presente auto anexando copia del mismo, pues las demás piezas procesales ya obran en dicha oficina

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

26 DE JULIO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769fda9bc92b2735b6c2cfd438f12208a04332cf52c1785b69fce4f10bc7da20

Documento generado en 25/07/2022 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>